

*Il. Colegio Oficial de Médicos
de Guadalajara*

Estatutos Particulares

INDICE

Sección

Página

CAPITULO 1 DEL COLEGIO.CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO. . .	1
1.1 Denominación y objeto	1
1.1.1	1
1.1.2	1
1.1.3	1
1.1.4	1
1.1.5	1
1.1.6	2
1.2 Personalidad	2
1.3 Organos representativos y de gobierno	2
1.4 De la Junta Directiva.	2
1.4.1	2
1.4.2	2
1.4.3	3
1.5 Condiciones para ser elegible:	3
1.5.1	3
1.5.2	4
1.6 Forma de elección.	4
1.6.1	4
1.7 Convocatoria.	4
1.8 Candidatos.	4
1.9 Aprobación de candidaturas	4
1.9.1	4
1.9.2	4
1.10 Procedimiento electivo.	5
1.10.1	5
1.10.2	5
1.10.3	5
1.10.4	6
1.10.5	6
1.10.6	6
1.10.7	6
1.10.8	6
1.10.9	7
1.10.10	7
1.10.11	7
1.11 Duración del mandato y causas del cese.	7
1.11.1	7
1.11.2	7
1.11.3	8
1.11.4	8
1.12 Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.	8
1.12.1	8
1.12.2	9
1.12.3	9

INDICE

Sección	Página
CAPITULO 2 DE LOS CARGOS DEL COLEGIO	10
2.1 Del Presidente.	10
2.2 De los Vicepresidentes.	11
2.2.1	11
2.2.2	11
2.3 Del Secretario General.	11
2.4 Del Vicesecretario.	12
2.5 Del Tesorero-Contador.	12
2.6 De los Representantes de las Secciones Colegiales o Gr	12
2.6.1	12
2.6.2	12
2.7 Del Oficial Mayor.	12
2.8 De las Asesorías.	13
 CAPITULO 3 DE LA ASAMBLEA GENERAL.	 14
3.1 Naturaleza, constitución y funcionamiento.	14
3.1.1	14
3.1.2	14
3.1.3	14
3.1.4	14
3.1.5	15
3.1.6	15
 CAPITULO 4 DE LAS SECCIONES COLEGIALES.	 16
4.1 Naturaleza.	16
4.1.1	16
4.1.2	16
4.1.3	16
4.1.4	16
 CAPITULO 5 DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA, DERECHO MEDICO Y VI	 18
5.1	18
 CAPITULO 6 DE LA COMPETENCIA DEL COLEGIO.	 19
6.1	19
6.2	19
 CAPITULO 7 DE LA COLEGIACION.	 21
7.1	21
 CAPITULO 8 DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.	 22
8.1	22
8.2	22
8.3 Destino de bienes en caso de disolución del Colegio. .	22
 CAPITULO 9 CERTIFICADOS MEDICOS.	 23
9.1 Organización, edición y distribución.	23

INDICE

Sección	Página
9.2 Clase e importe de los certificados.	23
9.3 Derechos para los médicos.	24
9.3.1	24
9.3.2	25
CAPITULO 10 REGIMEN DISCIPLINARIO.	26
10.1	26
CAPITULO 11 PUBLICACIONES.	27
11.1	27
CAPITULO 12 REGIMEN JURIDICO.	28
12.1	28
CAPITULO 13 REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.	29
13.1	29
CAPITULO 14 REGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES. ..	30
14.1	30
CAPITULO 15 MODIFICACION DE ESTATUTOS.	31
15.1	31
CAPITULO 16 DISPOSICIONES TRANSITORIAS.	32
16.1	32
16.2	32

CAPITULO 1

DEL COLEGIO, CONSTITUCION Y ORGANOS DE GOBIERNO.

1.1 Denominación y objeto

1.1.1

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, constituido por imperativo de la Ley y de conformidad con el Real Decreto 1018/1980 de 19 de mayo que desarrolla los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, en virtud de lo señalado en el Artículo 6 (sexto) de los mismos, elabora el Estatuto particular del Colegio Oficial de Médicos de la provincia de Guadalajara, que queda sometido a los capítulos y articulado que, seguidamente, se mencionan.

1.1.2

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se constituye democráticamente por la integración de todos los médicos de la provincia con el objeto de promover y facilitar la correcta asistencia sanitaria de la población, la consecución y promoción a nivel individual familiar y social de la salud y el bienestar físico, mental y social de la misma, mediante el ejercicio profesional de sus miembros colegiados. Favorecerá el perfeccionamiento científico y el prestigio social de la Medicina, velará por la salvaguardia de los principios éticos y deontológicos de la profesión. Defenderá los legítimos derechos e intereses de sus miembros y colaborará con la Administración del Estado, Autonómica y Local, de Justicia, Instituciones Públicas y Autoridades, en la regulación y ejercicio de la Medicina.

1.1.3

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara ejerce su jurisdicción específica en todo el ámbito provincial y su domicilio radicará en la Capital de la provincia.

1.1.4

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara tendrá tratamiento de Ilustre y su Presidente de Ilustrísimo.

1.1.5

La representación legal del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara, tanto en juicio como fuera de él, recaerá en su Presidente, quien se halla legitimado para otorgar poderes generales o especiales a Procuradores, Letrados o cualquier clase de mandatarios, previo acuerdo de la Junta Directiva.

1.1.6

Corresponde al Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara la representación de la profesión médica, la ordenación en el ámbito de su competencia de la actividad profesional de los colegiados y la defensa de sus intereses profesionales.

Agrupará, por tanto, obligatoriamente a todos los médicos que, de acuerdo con las leyes vigentes, ejerzan su profesión en cualquiera de sus modalidades, bien en forma independiente o bien al servicio de la Administración Central del Estado, de las Comunidades Autónomas, Local o Institucional, o de cualesquiera otras entidades públicas o privadas.

Voluntariamente podrán solicitar su colegiación quienes, con Título profesional médico, no ejerzan la profesión.

1.2 Personalidad

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara goza de plena capacidad jurídica, propia e independiente para el cumplimiento de sus fines, amparado por la Constitución y por las Leyes, pudiendo ejercitar libremente su derecho en defensa de sí mismo y de sus miembros colegiados ante toda clase de órganos, autoridades y jurisdicciones.

1.3 Organos representativos y de gobierno

El Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara se regirá por el sistema de autogobierno y por el principio de la representación democrática a través de los siguientes órganos:

- a) La Junta Directiva.
- b) La Asamblea General de Colegiados.

1.4 De la Junta Directiva.

1.4.1

La Junta Directiva estará compuesta por el Pleno y la Comisión Permanente.

1.4.2

El Pleno estará constituido por:

- 1.- El Presidente.
- 2.- El Vicepresidente.

- 3.- El Secretario.
- 4.- El Vicesecretario.
- 5.- El Tesorero-Contador.
- 6.- Representante de la Sección de Médicos Titulares.
- 7.- Representante de la Sección de Medicina Rural.
- 8.- Representante de Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social.
- 9.- Representante de los Médicos de Asistencia Colectiva.
- 10.-Representante de Médicos de Ejercicio Libre.
- 11.-Representante de la Sección de Médicos graduados en los últimos cinco años y/o en formación.
- 12.-Representante de la Sección de Hospitales.
- 13.-Representante de la Sección de Médicos Jubilados.
- 14.-Representante de los Médicos en Faro.
- 15.-Representante de Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social para poblaciones mayores de 15.000 habitantes.

1.4.3

La Comisión Permanente estará formada por:

- 1.- El Presidente
- 2.- El Vicepresidente
- 3.- El Secretario.
- 4.- El Vicesecretario.
- 5.- El Tesorero-Contador.

1.5 Condiciones para ser elegible.

1.5.1

Para todos los cargos: ser español, estar colegiado y hallarse en ejercicio de la profesión y no estar incurso en prohibición o incapacidad legal o estatutaria.

1.5.2

Representantes Médicos de las Secciones Colegiales o grupos profesionales: Formar parte de las Secciones o grupos correspondientes. Tales Secciones deberán estar debidamente constituidas dos meses antes de la convocatoria de las Elecciones. Cuando los Médicos colegiados en ejercicio de su profesión, tuvieran cualquier nombramiento distinto al de propietario, podrán dar su voto en las Secciones a que pertenezcan.

1.6 Forma de elección.

1.6.1

Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero-Contador, por votación de todos los colegiados.

1.7 Convocatoria.

La convocatoria para elecciones de los miembros componentes de la Junta Directiva, corresponderá a la Junta Directiva, con la debida publicidad, al menos con un mes de anterioridad al plazo de presentación de candidaturas, señalándose en ella los plazos para su celebración y concediendo de veinte a treinta días naturales para la presentación de candidaturas. De la convocatoria el Colegio dará cuenta el Consejo con la debida antelación.

1.8 Candidatos.

Deberán reunir los requisitos que señala el artículo 5 y solicitarlo por escrito a la Junta Directiva del Colegio. La solicitud podrá hacerse en forma individual o en candidatura conjunta.

1.9 Aprobación de candidaturas

1.9.1

Al día siguiente al de la expiración del plazo para la presentación de candidaturas, la Junta Directiva del Colegio se reunirá, en sesión extraordinaria y proclamará la relación de los candidatos que reúnan las condiciones de elegibilidad. Las votaciones tendrán lugar a partir de los veinte días naturales siguientes, sin exceder de los treinta. La proclamación de los candidatos electos será comunicada por escrito a los interesados.

1.9.2

Queda prohibida toda actividad electoral que implique descrédito o falta de respeto personal a los demás candidatos y en desacuerdo

con los principios contenidos en el Código Deontológico, de obligada aplicación en todo el territorio nacional. El quebrantamiento de esta prohibición llevará aparejada la exclusión como candidato, por acuerdo de la Junta Directiva, oída la Comisión de Deontología.

1.10 Procedimiento electivo.

1.10.1

La elección de los miembros de la Junta Directiva será por votación, en la que podrán tomar parte todos los colegiados con derecho a voto. Se establece distrito electoral único en Guadalajara.

1.10.2

El voto podrá ser emitido personalmente o por correo certificado, mediante papeletas separadas para cada uno de los cargos que se voten, contenida en un sobre especial cerrado, confeccionado por el Colegio, en cuyo exterior figurará la siguiente inscripción: "Contiene papeleta para la elección de la Junta Directiva del Colegio Oficial de Médicos de Guadalajara de los siguientes cargos:

Votante:

Nombre y apellidos:
Número de colegiado:
Firma.

Estos sobres especiales se remitirán por correo certificado y con antelación suficiente al Secretario del Colegio, dentro de otro en el que figurará de forma destacada la palabra "Elecciones". Abierto el sobre exterior y previo reconocimiento de la firma por el Secretario, éste custodiará sin abrir los sobres especiales hasta el momento en que finalice la votación personal, en que los pasará a la Mesa Electoral, procediendo entonces el Presidente a su apertura y a depositar los votos en las urnas. Se admitirán sobres llegados al Colegio hasta el momento de finalizar la votación personal, destruyéndose sin abrir los que se reciban con posterioridad.

El voto personal anulará al voto emitido por correo.

1.10.3

La Mesa electoral estará constituida, en el día y hora que se fije en la convocatoria, por tres colegiados y sus respectivos suplentes, que habrán de pertenecer a cada uno de los tres tercios de colegiados, por orden de colegiación y que realizarán la

función de interventores y un Presidente designado por el Pleno de la Junta Directiva. Actuará de secretario el miembro más joven. La designación de estos interventores, se hará por sorteo previa insaculación y será obligatoria la aceptación para el colegiado que corresponda. Cualquiera candidatura podrá nombrar un interventor en la Mesa electoral. No podrá ser interventor un candidato de dichas elecciones.

1.10.4

Antes de proceder al sorteo de los interventores y suplentes antes señalado, se retirará la opción de sorteo a aquellos colegiados que ostenten la condición de candidato, no insaculando sus nombres.

1.10.5

Serán nulos todos los votos recaídos en personas que no figuren en las candidaturas aprobadas, así como las papeletas que contengan frases o expresiones distintas del nombre y cargo del candidato propuesto. Igualmente serán nulos aquellos votos correspondientes a las secciones colegiales, que hayan sido emitidos por colegiados no censados en su respectiva sección.

1.10.6

Finalizada la votación, se procederá seguidamente al escrutinio de los votos obtenidos por cada candidato, concluido el cual el Presidente proclamará a los que resulten electos. Del desarrollo de la votación y del resultado del escrutinio se elevará acta seguidamente, firmada por todos los miembros de la Mesa, la cual se elevará al Consejo General para su conocimiento, expidiéndose por el Colegio los correspondientes nombramientos, a los que hayan obtenido mayoría de votos.

1.10.7

Las listas de votantes se expondrán en el Colegio el mismo día que se inicia el plazo de presentación de candidaturas, admitiéndose reclamaciones durante el mismo periodo de tiempo, resolviéndose éstas por la Junta Directiva en la misma sesión de proclamación de candidatos.

1.10.8

Durante todo el tiempo designado para la votación, los colegiados dispondrán de las papeletas en blanco necesarias.

1.10.9

Se enviarán a los colegiados con la debida antelación, las papeletas y sobres necesarios para la emisión del voto por correo.

1.10.10

La toma de posesión tendrá lugar al día siguiente hábil al de la elección.

1.10.11

A cada candidato el Colegio le proveerá de las papeletas y sobres que desee, previo pago de su importe.

1.11 Duración del mandato y causas del cese.

1.11.1

Todos los nombramientos de cargos directivos tendrán un mandato máximo de cuatro años, pudiendo ser reelegidos.

1.11.2

Los miembros de la Junta Directiva cesarán por las causas siguientes:

- a) expiración o término del plazo para el que fueron elegidos.
- b) Renuncia del interesado.
- c) Nombramiento para un cargo del Gobierno o de la Administración pública central, autonómica, local, institucional o partido político, de carácter ejecutivo.
- d) Condena por sentencia firme, que lleve aparejada la inhabilitación para cargos públicos.
- e) Sanción disciplinaria firme por falta grave o muy grave, de acuerdo con los Estatutos de la O.M.C.
- f) Pérdida de las condiciones de elegibilidad expresadas en el artículo 5.
- g) Si por cualquier causa se disolviese alguna sección colegial, automáticamente cesaría su Vocal Representante en la Junta Directiva.

1.11.3

Quando se produzca el cese de más de la mitad de los miembros de la Junta Directiva, se comunicará al Consejo General de Colegio, el cual procederá a completar, provisionalmente, la Junta Directiva. La Junta provisional así constituida, ejercerá sus funciones hasta que tomen posesión los designados en virtud de elección, que se celebrará conforme a los disposiciones de estos Estatutos, en un periodo máximo de seis meses.

1.11.4

Quando no se dé el supuesto previsto en el número 3 de este artículo, las vacantes que se produzcan serán cubiertas de forma inmediata, mediante convocatoria oportuna y de acuerdo con los presentes Estatutos Provinciales.

Al cubrirse cualquiera de estos cargos vacantes por elección, la duración de los mismos alcanzará sólomente hasta el próximo periodo electoral.

1.12 Reuniones del Pleno y de la Comisión Permanente.

1.12.1

El pleno se reunirá ordinariamente una vez al mes como mínimo y extraordinariamente cuando lo solicite al menos un tercio de sus miembros o las circunstancias lo aconsejen, a juicio de la Comisión Permanente o del Presidente.

Las convocatorias para las reuniones del Pleno se harán por la Secretaría, al menos con ocho días de antelación, previo mandato de la Presidencia. El Presidente fijará el orden día, incluyendo todos aquellos puntos solicitados por cualquier miembro de la Junta Directiva. Se formularán por escrito e irán acompañadas del orden del día correspondiente. El Presidente tendrá facultad para convocar en cualquier momento, con carácter de urgencia, al Pleno, cuando las circunstancias así lo exijan.

Para que puedan adoptarse válidamente acuerdos en primera convocatoria será requisito indispensable que concurra la mayoría de los miembros que integran el Pleno de la Junta.

En segunda convocatoria será válidos los acuerdos adoptados por la mayoría simple cualquiera que sea el número de asistentes. En caso de empate en la votación decidirá con voto de calidad el Presidente.

Será obligatoria la asistencia a las sesiones. La falta no

justificada a tres consecutivas se estimará como renuncia al cargo. Las faltas se justificarán por escrito.

1.12.2

Todo aquello que se tratase en función del cargo por cualquiera de los miembros de la Junta Directiva, deberá ser expuesto en el primer pleno que tuviere lugar.

1.12.3

La comisión Permanente se reunirá, por citación del Presidente, ordinariamente una vez al mes, con mayor frecuencia cuando los asuntos así lo requieran, o lo soliciten por escrito tres de sus miembros.

La convocatoria de la Comisión Permanente se cursará con 48 horas de antelación y obligatoriamente por escrito, quedando facultado el Presidente para convocar de urgencia.

Los acuerdos se adoptarán en la forma prevista para los del Pleno.

Deberá ser convocado a la Comisión permanente cualquier otro miembro del Pleno de la Junta Directiva, cuando hayan de tratarse asuntos de su competencia.

CAPITULO 2

DE LOS CARGOS DEL COLEGIO

2.1 Del Presidente.

El Presidente velará, dentro de la provincia, por el cumplimiento de las prescripciones reglamentarias y de los acuerdos y disposiciones que se dicten por el Consejo General, Junta Directiva, u órganos de gobierno. Las disposiciones adoptadas en el ejercicio de sus funciones, según las facultades que le confieren los presentes Estatutos, deberán ser acatadas, sin perjuicio de las reclamaciones que contra ellas procedan.

Además, le corresponderán en el ámbito provincial los siguientes cometidos:

- 1.- Presidir las Junta Generales, ordinarias y extraordinarias y cualquier reunión de colegiados a la que asista.
- 2.- Convocar, abrir, dirigir y levantar las sesiones.
- 3.- Firmar las actas que le corresponda, después de ser aprobadas.
- 4.- Recabar de los Centros Administrativos correspondientes los datos que necesite para cumplir los acuerdos de la Junta del Colegio e ilustrarla en sus deliberaciones y resoluciones.
- 5.- Autorizar el documento que apruebe la Junta Directiva como justificante de que el facultativo está incorporado al Colegio.
- 6.- Autorizar los informes y comunicaciones que se dirijan a las Autoridades, corporaciones o particulares.
- 7.- Autorizar las cuentas corrientes bancarias, las imposiciones que se hagan y los talones o cheques para retirar fondos.
- 8.- Visar las certificaciones que se expidan por el Secretario del Colegio.
- 9.- Aprobar los libramientos y órdenes de pago y libros de contabilidad.
- 10.- Velar con el mayor interés por la buena conducta profesional de los colegiados y por el decoro del Colegio.

El cargo de Presidente será ejercido gratuitamente. Sin embargo, en los presupuestos colegiales se fijarán las partidas precisas para atender decorosamente los gastos de representación de la Presidencia del Colegio.

2.2 De los Vicepresidentes.

2.2.1

El Vicepresidente llevará a cabo todas aquellas funciones que le confie el Presidente, asumiendo las de éste en caso de ausencia, enfermedad, abstención o recusación. Vacante la Presidencia, el Vicepresidente, previa ratificación de la Asamblea General, ostentará la Presidencia hasta la terminación del mandato.

2.2.2

Cuando se produzcan las vacantes de Presidente y Vicepresidente, la Junta Directiva convocará elecciones de forma inmediata de acuerdo con los presentes Estatutos Provinciales.

2.3 Del Secretario General.

Independientemente de las otras funciones que se derivan de los presentes Estatutos, de las disposiciones vigentes y de las órdenes emanadas de la Presidencia, corresponde al Secretario General:

- 1.- Redactar y dirigir los oficios de citación para todos los actos del Colegio, según las órdenes que reciba del Presidente y con la antelación debida.
- 2.- Redactar las actas de las Asambleas Generales y de las reuniones que celebre la Junta Directiva, en Pleno y en Comisión Permanente, con expresión de los miembros que asisten, cuidando que se copien, después de aprobarlas, en el libro correspondiente, firmándolas con el Presidente.
- 3.- Llevar los libros que se precisen para el mejor y más ordenado servicio, debiendo existir aquél en que se anoten las sanciones que se impongan a los colegiados.
- 4.- Recibir y dar cuenta al Presidente de todas las solicitudes y comunicaciones que se remitan al Colegio.
- 5.-Firmar con el Presidente el documento acreditativo de que el médico está incorporado al Colegio.
- 6.- Expedir las certificaciones que se soliciten por los interesados.
- 7.- Redactar anualmente la Memoria que refleje las vicisitudes del año, que previo conocimiento de la Junta Directiva, habrá de leerse en la Asamblea General ordinaria, y que será elevada a conocimiento del Consejo General.

8.- Asumir la dirección de los servicios administrativos y la Jefatura del personal del Colegio con arreglo a las disposiciones de este Estatuto, señalando, de acuerdo con la Comisión Permanente, las horas que habrá de dedicar a recibir visitas y despacho de la Secretaría

9.- Facilitará una copia literal de todas las actas a los miembros del Pleno de la Junta Directiva, que adjuntará a la convocatoria próxima.

El cargo de Secretario será retribuido con la asignación que acuerde la Junta Directiva.

2.4 Del Vicesecretario."

El Vicesecretario, conforme acuerde la Junta Directiva, auxiliará en el trabajo al Secretario, asumiendo sus funciones en caso de ausencia, enfermedad, abstención, recusación o vacante.

2.5 Del Tesorero-Contador.

Corresponde al Tesorero-Contador disponer lo necesario para que la contabilidad del Colegio se lleve por el sistema y con arreglo a las normas fijadas en el Artículo 23 de los Estatutos Generales de la OMC.

2.6 De los Representantes de las Secciones Colegiales o Grupos P.

2.6.1

Corresponde a los Representantes de las Secciones Colegiales o Grupo Profesionales, desempeñar aquellas funciones que les sean específicas y las asignadas por la propia Junta Directiva.

2.6.2

Sustituir en el Pleno de la Junta Directiva al Presidente y Vicepresidente y Secretario y Vicesecretario cuando estos esten ausentes y no puedan sustituirse entre ellos de acuerdo con los Estatutos. Estas sustituciones recaerán en el/los miembros de mayor edad.

2.7 Del Oficial Mayor.

A las órdenes directas del Secretario General, corresponderá al Oficial Mayor la distribución del trabajo, el mantenimiento de la disciplina y la determinación del régimen y cuantas funciones le sean encomendadas por el Secretario General. Su nombramiento incumbe al Presidente del Colegio, previo acuerdo del Pleno y de conformidad con las disposiciones legales aplicables a la

naturaleza de sus relaciones con la Organización Médica Colegial.

2.8 De las Asesorías.

El Colegio, cuando las circunstancias lo aconsejen, podrá establecer Asesorías Jurídica, Fiscal, o Laboral u otra que considere conveniente para emitir aquellos informes o dictámenes que se soliciten.

El funcionamiento de las mencionadas Asesorías, en cada caso, será señalado por la Junta Directiva.

CAPITULO 3

DE LA ASAMBLEA GENERAL.

3.1 Naturaleza, constitución y funcionamiento.

3.1.1

La Asamblea General de miembros colegiados constituye el órgano supremo de la representación colegial a nivel provincial y a la misma deberá dar cuenta la Junta Directiva de su actuación. La Asamblea está constituida por la totalidad de la colegiación.

Se considerará válidamente constituida la Asamblea en primera convocatoria por mayoría absoluta de la colegiación y en segunda convocatoria con asistencia de un tercio de sus miembros.

Los acuerdos tomados por la Asamblea serán vinculantes para todos los colegiados.

a) Dichos acuerdos serán tomados por votación de la mayoría absoluta en primera convocatoria.

b) En segunda convocatoria serán válidos los acuerdos tomados por mayoría simple.

c) En caso de empate resolverá el voto de calidad del Presidente.

d) Las votaciones se realizarán habitualmente por el sistema de mano alzada. Será votación secreta si alguno de los asistentes así lo requiriese.

3.1.2

La Asamblea General podrá ser ordinaria y extraordinaria. La Asamblea Ordinaria se convocará por la Junta Directiva y en su nombre por el Presidente una vez al año. El orden del día será fijado por la Junta Directiva.

3.1.3

La Asamblea General extraordinaria podrá ser convocada en las mismas condiciones que la Ordinaria o a petición del 25 por 100 de la colegiación, correspondiendo entonces a los solicitantes proponer el Orden del Día.

3.1.4

Le elección de Compromisarios sólo tendrá validez para una año, representando cada uno de ellos a veinticinco colegiados y/o fracción restante. Obligatoriamente cada comarca, en que esté dividida la provincia, contará como mínimo con un Compromisario,

cualquiera que sea el número de colegiados que la componen. Serán compromisarios natos, los miembros de la Junta Directiva y los Presidentes de las Junta Comarcales.

3.1.5

Si la Asamblea General hubiese delegado sus funciones en una Asamblea de Compromisarios, ésta durante el año de su vigencia, por la mitad más uno de los Compromisarios que la formen, podrá solicitar convocatoria de Asamblea General.

3.1.6

No será válido el voto delegado.

CAPITULO 4

DE LAS SECCIONES COLEGIALES.

4.1 Naturaleza.

4.1.1

Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales agrupan a los Colegiados que con la misma modalidad y forma de ejercicio profesional, participan en una problemática común. En cumplimiento del artículo 27 de los Estatutos Generales de la Organización Médica Colegial, están constituidas, obligatoriamente, las siguientes Secciones Colegiales:

- a) Sección de Médicos Titulares.
- b) Sección de Medicina Rural.
- c) Sección de Médicos de Hospitales.
- d) Sección de Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social.
- e) Sección de Médicos de Asistencia Colectiva.
- f) Sección de Médicos de ejercicio libre.
- g) Sección de Médicos graduados en los cinco últimos años y/o en formación
- h) Sección de Médicos Jubilados.
- i) Sección de Médicos en Paro.
- j) Sección de Medicina Extrahospitalaria de la Seguridad Social de capitales demás de 15.000 habitantes.

4.1.2

La Junta Directiva, con ratificación del Pleno de la misma, establecerá las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales que las circunstancias demanden; las Secciones así creadas podrán disolverse si quedaran sin objeto los motivos que aconsejaron su formación.

4.1.3

Las Secciones Colegiales o Grupos Profesionales tienen como misión asesorar en los asuntos de su especialidad y elevar estudios y propuestas en los problemas de su competencia, tanto a la Junta Directiva como a la Asamblea General, que a su vez podrá delegar en las Secciones la gestión o promoción de asuntos con ellas relacionados. Así como con cualquier miembro o miembros de su sección.

4.1.4

Los representantes de las Secciones formarán parte necesariamente de cuantas Comisiones negociadoras constituidas por la Junta Directiva se puedan establecer para tratar problemas de ámbito de la sección. Podrán reunirse cuantas veces estimen oportuno en la Sede Colegial, poniéndolo en conocimiento del Presidente con una antelación de 48 horas, para tratar temas de la sección.

CAPITULO 5

DE LA COMISION DE DEONTOLOGIA, DERECHO MEDICO Y VISADO.

5.1

Se crea la Comisión de Deontología, Derecho Médico y Visado, cuyos nombramientos los efectuará la Junta Directiva.

Esta Comisión constará de un Presidente, un Secretario y cuatro Vocales. La función es asesorar a la Junta Directiva en todas las cuestiones y asuntos relacionados con las materias de su competencia, que la Junta Directiva solicite de la misma.

Su actuación se ajustará al Código de Deontología de la O.M.C. Se llevará un libro de actas donde se asentarán todas las propuestas y resoluciones. Para que dichas resoluciones tengan validez se votarán por mayoría simple de los presentes, en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente, haciendose constar en cada una de las resoluciones el resultado de las votaciones con número y calidad de los votos.

En caso de ausencia del Presidente y/o Secretario, éstos deberán delegar por escrito la presidencia o secretaría en un miembro de la Comisión y si no lo hicieran, asumirán la Presidencia el Vocal de mayor edad y la Secretaria el de menor edad.

CAPITULO 6

DE LA COMPETENCIA DEL COLEGIO.

6.1

Corresponde al Colegio de Médicos de Guadalajara en su ámbito provincial, el ejercicio de las funciones que le atribuye el artículo 5 de la Ley de Colegio Profesionales, y las señaladas en las normas reguladoras del Consejo General de Colegios de Médicos, en relación con los fines atribuidos en el artículo 3 de los Estatutos Generales de la O.M.C.

6.2

Sin perjuicio de la competencia general señalada en estos Estatutos, le están atribuidas específicamente, las siguientes funciones:

- a) Asumir la representación de los Médicos de la provincia ante las autoridades y organismos de la misma.
- b) Defender los derechos y prestigio de los colegiados que representen o de cualquiera de ellos, si fueran objeto de vejación, menoscabo, desconsideración o desconocimiento en cuestiones profesionales, siempre que la trascendencia de los hechos no rebase el ámbito puramente provincial. Examinar y denunciar las cuestiones relacionadas con el intrusismo de la profesión.
- c) Llevar el censo de profesionales, el registro de títulos y el fichero de partidos médicos de la provincia, con cuantos datos de todo orden se estimen necesarios para una mejor información y elaborar las estadísticas que se consideren convenientes para la realización de estudios, proyectos y propuestas relacionadas con el ejercicio de la Medicina.
- d) Aplicar las normas deontológicas que regulen el ejercicio de la Medicina.
- e) Requerir a cualquier colegiado para que cumpla sus deberes éticos o legales de contenido profesional.
- f) Sancionar los actos de los colegiados que practiquen una competencia desleal, cometan infracciones deontológicas o abusen de su posición como profesional médico.
- g) Ejecutar las sanciones impuestas por infracciones deontológicas.
- h) Estudiar las relaciones económicas de los profesionales con sus clientes, pudiendo requerir y hasta corregir disciplinariamente,

según los casos, a aquellos colegiados cuya actuación pueda deprimir, en este aspecto, el decoro profesional.

i) Regular los honorarios mínimos correspondientes al ejercicio libre de la profesión médica, informar en los procedimientos en que se discutan tarifas u honorarios médicos y, en general, representar y defender los intereses de la profesión médica ante la Administración, Instituciones, Tribunales, Entidades y particulares, de acuerdo con las disposiciones vigentes en cada caso.

j) Encargarse del cobro de las percepciones, remuneraciones u honorarios profesionales, con carácter general o a petición de los interesados.

k) Cooperar con los poderes públicos, a nivel provincial y/o autonómico, en la formulación de la política sanitaria y de los planes asistenciales y en su ejecución, participando en cuantas cuestiones afecten o se relacionen con la promoción de la salud y la asistencia sanitaria, a nivel local, provincial y autonómico.

l) Elaborar y ejecutar programas formativos de carácter cultural o científico, a nivel provincial que complementen las previsiones formuladas en el plan del Consejo General.

ll) Desarrollar la gestión de los Servicios e Instituciones de carácter provincial en relación con la finalidad de previsión y protección social en el ámbito profesional.

m) Recaudar los ingresos necesarios para la financiación de dichas Instituciones con sujeción a lo que dispone el Título V de los Estatutos Generales de la O.M.C.

n) Instar a los Organismos Públicos o Privados para que doten en el ejercicio profesional a los colegiados de los mínimos de material y personal necesarios para ejercer una Medicina de calidad.

Ñ) El Colegio podrá crear un Centro Social para todos sus colegiados.

o) El Colegio facilitará a cada colegiado que lo solicite un ejemplar de los Estatutos Generales de la O.M.C., de los presentes Estatutos y del Código de Deontología Médica.

CAPITULO 7

DE LA COLEGIACION.

7.1

La obligatoriedad de la colegiación, inscripción, solicitudes de colegiación, denegación de colegiación y recursos, trámites posteriores a la admisión, sanciones por la no colegiación, clases de colegiados, derechos de los colegiados, deberes de los colegiados, prohibiciones y divergencias entre los titulares, se sujetará en todo y cada uno de sus enunciados a lo que disponen los vigentes Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título IV "De la colegiación", artículos 35 al 45 ambos inclusive.

CAPITULO 8

DEL REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO.

8.1

Las competencias del régimen económico del Colegio confección y liquidación de su presupuesto, cuotas de entrada, cuotas ordinarias, cuotas extraordinarias, recaudación de cuotas, liquidación de gastos, responsabilidades del manejo de los fondos del Colegio, se ajustarán, en su todo, a lo que, sobre el particular disponen los Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título V "Del Régimen Económico y Financiero", artículos 46,48,49,50,51,52,53,54,55,56 y 57.

8.2

El Colegio de Médicos de Guadalajara deberá establecer un servicio de cobro de honorarios profesionales, que atenderá la gestión de cobro de cualquier colegiado o colectividad de ellos.

8.3 Destino de bienes en caso de disolución del Colegio.

En caso de disolución del Colegio, se nombrará por el Pleno de la Junta Directiva una Comisión Liquidadora, compuesta por el número de colegiados en ejercicio profesional, que el Pleno estime conveniente y entre los que obligatoriamente, deberán figurar los miembros de la Junta Directiva.

La Comisión Liquidadora, en caso de que hubiere bienes y valores sobrantes, después de liquidar las deudas, adjudicará los mismos a las Entidades Benéficas y de Previsión Social dentro del ámbito provincial.

CAPITULO 9

CERTIFICADOS MEDICOS.

9.1 Organización, edición y distribución.

El Consejo General de la O.M.C. es el único organismo autorizado para editar y distribuir los impresos de los certificados médicos oficiales, cualquiera que sea la finalidad de los mismos, correspondiéndole la organización y dirección de este servicio y a los Colegios la distribución de aquellos dentro de su territorio.

9.2 Clase e importe de los certificados.

Al Consejo General de Colegios y previos los trámites legales reglamentarios, corresponde fijar las clases de certificados, el importe de los mismos y su actualización.

Se establecen inicialmente los siguientes:

1.- Certificado médico ordinario. Para todos los efectos que no exijan otro de las clases indicadas a continuación.

2.- Certificado médico ordinario de Beneficencia. De uso limitado a las personas incluidas en los padrones de beneficencia, o que por sus especiales condiciones el Colegio establezca. Impreso gratuito.

3.- Certificado médico de defunción. Que se utilizará para acreditar aquella, con la forma, requisitos y efectos señalados en las leyes y reglamentos vigentes.

4.- Certificado médico de defunción de Beneficencia. Para su uso en las circunstancias señaladas en el número 3 con las personas comprendidas en la definición del número 2. Impreso gratuito.

5.- Certificado médico para enfermos psicicos. Para acreditar afecciones psicicas, a efectos de ingreso del paciente en establecimientos psiquiátricos.

6.- Certificado médico para enfermos psicicos de Beneficencia. Que se utilizará en las condiciones señaladas en el apartado 5 para las personas comprendidas en la definición del número 2. Impreso gratuito.

7.- Actas de exhumación y embalsamamiento. En las que se extenderán las correspondientes a la indicada operación y a los embalsamamientos de cadáveres.

8.- Actas de exhumación y embalsamamiento de Beneficencia. Para uso de las personas comprendidas en la definición del número 2. Impreso gratuito

9.- Certificado médico para poseedores autorizados de armas de fuego.

Cada certificado médico oficial podrá llevar adherida una póliza del Patronato de Huérfanos de uso voluntario, debiendo reintegrarse, además, conforme a las disposiciones vigentes.

El importe de los impresos de los certificados médicos se distribuirá del siguiente modo:

- 1.- Al Consejo General de Colegios Médicos: 10 por 100.
- 2.- Al Colegio: 70 por 100.
- 3.- Al Patronato de Huérfanos de Médicos: 10 por 100.
- 4.- Al Patronato de Protección Social: 10 por 100.

El Consejo General de Colegios podrá concertar con las Entidades, Mutualidades y Montepios, Instituto Nacional de la Salud, Sociedades de Seguro y Accidentes de Trabajo, Vida, Decesos y Seguro Libre, las condiciones de expedición de los documentos preceptivos de las mismas para informes, dictámenes, certificaciones, partes de altas y bajas y de cualquier otra actuación que acredite servicios médicos, señalando los derechos correspondientes a los mencionados documentos y la distrución de los ingresos obtenidos entre el Patronato de Huérfanos, el propio Consejo General y el Colegio Provincial correspondiente. Se exceptúan de dichos conciertos y tendrán caracter de gratuidad los que sean de régimen interno del Organismo, los expresamente regulados por disposiciones de rango igual o superior y los que determine el Ministerio para su expedición por los servicios dependientes del mismo.

El Colegio de Médicos de Guadalajara podrá editar impresos para informes médicos, de importe reducido a efectos, únicamente, escolares y de exención temporal de gimnasia y deportes. La distribución del importe de estos impresos se efectuará con arreglo a lo previsto en el artículo 59 de los Estatutos Generales de la D.M.C.

9.3 Derechos para los médicos.

9.3.1

La expedición de los certificados es gratuita por parte de los Médicos, pero éstos percibirán los honorarios que se fijen libremente por los actos médicos y restantes operaciones que tengan que efectuar para extenderlos.

CAPITULO 10

REGIMEN DISCIPLINARIO.

10.1

Contempla este artículo los principios generales del régimen disciplinario, faltas disciplinarias, sanciones disciplinarias, extinción de la responsabilidad disciplinaria, competencia y procedimiento, todos estos conceptos quedan sujetos, en su totalidad a lo que indican los Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título VIII "Régimen Disciplinario", que comprenden los artículos 63 al 68, ambos inclusive.

CAPITULO 11

PUBLICACIONES.

11.1

El Colegio podrá editar sus Boletines Informativos y cuantas publicaciones de tipo profesional o informativo estime conveniente.

La ética y legalidad de las publicaciones colegiales deberá atenerse siempre, a las normas deontológicas y disposiciones legales vigentes, así como a la de los Estatutos, tanto Generales como particulares de la O.M.C.

CAPITULO 12

REGIMEN JURIDICO.

12.1

Se refiere este artículo, sobre el Régimen Jurídico del Colegio, a las competencias que al mismo le incumben, así como competencias de los Colegios Provinciales, competencia del Consejo, eficacia y recursos. Su desarrollo se ajustará en todo a lo señalado en los Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título X "Régimen Jurídico" compuesto por los artículos 72 al 76, ambos inclusive.

CAPITULO 13

REGIMEN DE DISTINCIONES Y PREMIOS.

13.1

La competencia general, las normas generales, el procedimiento, los emblemas de Colegiados de Honor, el registro especial de los Colegiados de Honor, y otras distinciones que el Colegio de Guadalajara pueda crear como distinción y premios, se regularán, totalmente, en el desarrollo de los artículos 77 al 82, ambos inclusive, de los Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título XI "Régimen de distinciones y premios".

CAPITULO 14

REGIMEN DE GARANTIAS DE LOS CARGOS COLEGIALES.

14.1

La consideración de los cargos, las facultades que los mismos confieren y suplencias por ausencias y desplazamientos en el servicio del desempeño del cargo, quedan señaladas en su totalidad, en los artículos 83,84 y 85 de los Estatutos Generales de la O.M.C. en su Título XII "Régimen de garantías de los cargos

CAPITULO 15

MODIFICACION DE ESTATUTOS.

15.1

La modificación de cualquiera de los capítulos o artículos que componen los presentes Estatutos particulares, habrá de tener necesariamente el refrendo de la Asamblea General y posterior aprobación del Consejo General.

CAPITULO 16

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

16.1

Una vez aprobados estos Estatutos y considerando el desfase de las actuales Junta Comarcales a motivo del largo periodo de tiempo transcurrido desde la creación de las mismas, se procederá, en el plazo de seis meses, a la remodelación de las mencionadas Juntas, sujetándose para ello a lo señalado en el capítulo ,artículo de estos Estatutos.

16.2

Estos Estatutos una vez hayan obtenido la necesaria aprobación que señala el artículo 6 de los Estatutos Generales de la D.M.C., serán puestos en conocimiento de la Asamblea General a los efectos procedentes.

Guadalajara 09Feb88